



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Acción popular.
Demandante Ercy Mariel Vargas Castañeda y otros
Demandado: Municipio de Santa María
Radicación: 15001 3331 004 **2007 00117 00**

El Proceso ingresó al Despacho con informe secretarial a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de la referencia.

ANTECEDENTES.

1. En fallo proferido por este Despacho el 05 de febrero de 2009 (fs. 183-205), confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 08 de julio del mismo año (fs. 226-251), se dictaron las siguientes órdenes:

“PRIMERO: Se accede a la protección de los siguientes derechos colectivos: a) Goce de un ambiente sano, b) Seguridad y Salubridad Públicas, c) acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y d) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA, adelantará las siguientes acciones encaminadas a darle solución definitiva al acueducto de la Vereda Ceiba Grande:

- a) *Dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia deberá elaborar un proyecto que recoja las obras y demás medidas correctivas que han de adoptarse para que el acueducto de la vereda Ceiba Grande funcione en condiciones óptimas garantizando el servicio de agua potable de manera eficiente y oportuna.*
- b) *Efectuado lo anterior se concede como plazo máximo, el termino de tres (3) meses para la realización de la contratación de las obras publicas requeridas para la continuación de la construcción de las obras del acueducto vereda Ceiba Grande del Municipio de Santa María Boyacá, hasta su culminación, para lograr el funcionamiento normal, permanente y oportuno del acueducto referido y que el agua suministrada sea potable, las cuales se ejecutaran en un término perentorio de dos meses.*

- c) *El Alcalde Municipal deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad sobre Potabilidad de Agua, para tal efecto de manera inmediata a la ejecución de la presente providencia, procederá a efectuar las pruebas de calidad del agua y a realizar los procesos de clarificación y clarificación y mantenimiento de los tanques de almacenamiento y en general a las redes de distribución del agua existentes en el acueducto en cuestión y que de acuerdo con las pruebas del proceso, se encuentran en mal estado y sin mantenimiento...*"
2. El 1 de marzo de 2018, el alcalde del municipio de Santa María informó que suscribió contrato de obra No. SA-USPD-004-2017 el 25 de octubre de 2017, cuyo objeto es el mantenimiento, adecuación y puesta en operación del sistema de acueducto de la vereda Ceiba Grande de dicha municipalidad (fs. 840-911).
 3. Mediante informe allegado el 4 de marzo del presente año, el personero municipal indicó que el contrato fue ejecutado en su totalidad y el acueducto ha operado con normalidad, no obstante, se han presentado algunos imprevistos como la ruptura de una manguera en la línea en la red A, una desconexión en la red principal y la falta de agua al usuario Eduardo Daza. Añadió que el ente territorial instaló un clorador con el fin de potabilizar en su totalidad el agua que llega a cada una de las viviendas del sector.
 4. El día 1 de abril de 2019, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Santa María allegó el informe de mantenimiento de acueductos rurales (fs. 1121-1124), del cual se extrae que los días 4 y 5 de marzo de 2019, se realizó el cambio de manguera de 1" sobre la red A de acueducto y respecto al inmueble del señor Eduardo Daza, que el día 31 del mismo mes y año, se realizó una excavación manual de 1 metro lineal sobre la manguera y se instaló la válvula de regulación de caudal, con lo cual se dio continuidad a la prestación del servicio.
 5. En audiencia de verificación celebrada el 4 de julio de 2019, los accionantes pusieron en conocimiento del Despacho diferentes dificultades que se presentaron en el funcionamiento del acueducto, por lo que se dispuso que:
i) la comunidad de la vereda Ceiba Grande y los representantes de la administración municipal debían reunirse con el fin de adquirir compromisos necesarios para el funcionamiento del acueducto ii) abordar lo relacionado con el usuario Fredy Barreto y el suministro del tanque de 2000 litros para la escuela de la vereda.
 6. El día 5 de agosto del presente año, el Director de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios allegó informe de las actividades ejecutadas conforme lo dispuesto en la audiencia de 4 de julio del presente año, indicó

que el día 12 de julio de 2019, se llevó a cabo asamblea general de suscriptores, en la cual se fijaron los siguientes compromisos:

- El día 17 de julio de 2019, se realizaría la instalación del sistema de potabilización y de válvulas de aireación, así como el recorrido por la Red A del acueducto, en compañía de los señores César Perilla y María Inés Lesmes.
 - El día 22 de julio de 2019, la USPD atendería la posible fuga en la Red B, en compañía de los señores José Manuel y Dora Inés Fula.
 - Los días 25 y 26 de julio, la USPD verificaría la Red D y el arreglo del paso de la red de don Bernardino, en compañía de Alcides Otálora y Bernardino Segura.
 - Los días 29 y 30 de julio, la USPD verificaría la Red C y el punto de Cecilia Urrego, en compañía de los señores Eduardo Daza, Alipio Novoa y Félix Lesmes.
 - La entrega del tanque de 2000L se realizaría entre el 12 y el 16 de agosto del presente año.
 - La USPD entregaría a la junta administradora un máximo de 600 metros de manguera para la instalación del punto del señor John Barreto, ello posterior a la solicitud y trámites internos que deberá hacer el beneficiario ante la junta.
 - El día 5 de agosto, se realizaría jornada de limpieza de los tanques de la planta y captación por parte de las personas a quienes corresponde el mantenimiento en el mes de agosto.
7. Mediante auto de 11 de septiembre de 2019, se requirió a la Unidad de Servicios Públicos y al personero de Santa María para que informaran lo referente a la entrega del tanque de 2000 litros para la escuela de la vereda Ceiba Grande y el suministro de manguera para la instalación del punto del señor Jhon Barreto, así como indicar si las medidas adoptadas han garantizado la prestación del servicio de acueducto de manera permanente y continua tanto en la escuela como en el predio del señor Barreto.
8. En respuesta, el director de la USPD del municipio de Santa María, con escrito de 04 de octubre de 2019, indicó que el 25 de septiembre de año en curso se hizo la entrega al presidente de la Junta del tanque de 2000 litros con destino a la Escuela de la vereda Ceiba Grande y de la manguera dirigida el punto de agua del señor Jhon Barreto, junto con los accesorios necesarios para realizar la instalación, la cual será efectuada por el usuario con el apoyo de la Unidad.

Señaló que al señor Barreto, también se le proporcionó un tanque de reserva de 500 metros con destino al predio donde se efectuara la instalación, para garantizar el suministro de agua.

Resaltó que la administración municipal, a través de la USPD, continuaba con el apoyo al funcionamiento al acueducto y preciso que a la fecha el 100% de los usuarios contaban con el servicio de agua de manera continua.

9. El personero del municipio de Santa María, con escrito enviado el 4 de octubre de la presente anualidad, manifestó que efectivamente la USPD realizó las instalaciones y optimizaciones de todas las redes y hasta la fecha no se tenía conocimiento de fallas; respecto al tanque de 2000 litros, informó que se acreditó la entrega al presidente de la Junta de Acción Comunal.

En lo concerniente al punto del señor Jhon Barreto aseguró que se le hizo entrega de la manguera, pero él no ha realizado la instalación, por lo que se está a la espera de que la efectúe con el respectivo apoyo de la USPD, para lograr verificar el servicio del acueducto en esta propiedad.

CONSIDERACIONES:

De la competencia del Juez popular para el cumplimiento de la sentencia:

Conforme al inciso 4° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998¹, la sentencia que se profiere dentro del trámite de la acción popular, debe disponer de un plazo o término dentro del cual debe darse el inicio y la culminación de la ejecución de las obligaciones impuestas para la protección de los derechos colectivos, término dentro del cual el juez que emitió la decisión, conserva competencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia.

Por su parte, el artículo 41 *ejusdem* instituye el trámite de desacato como otro mecanismo para controlar la ejecución de la obligación impuesta en la sentencia, el cual implica la imposición de sanción de multa a quien la incumpliere.

De las anteriores normas, es dable colegir que la facultad del juez de la acción popular para hacer cumplir su decisión se mantiene, de un lado, antes de cumplirse el plazo otorgado a través de la verificación de la ejecución, y de otro, vencido el citado término, a través del adelantamiento del trámite incidental de desacato.

¹ "...En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo." (Negrillas del Despacho)

Del comité de verificación y sus funciones:

Al juez popular le fue otorgada la posibilidad de conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, en el que conforme al inciso 4º del artículo 34 en cita, deben participar además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho vulnerado, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

Dentro de los integrantes del comité de verificación debe destacarse la participación del ente estatal demandado encargado de cumplir la sentencia y del Ministerio Público, servidor facultado por el artículo 277 Superior², para adelantar las actuaciones propias del poder disciplinario para materializar el correspondiente fallo; las que no resultan incompatibles con las facultades del juez para la ejecución y cumplimiento de la sentencia de la acción popular.

Es de resaltar que la función constitucional del juez es la de administrar justicia y, en esa medida, proferida la sentencia e integrado el comité de verificación, una vez se ha cumplido tal cometido, no resulta plausible mantener una competencia indefinida en el tiempo para controlar la ejecución de una obligación, que ya sea de hacer o de no hacer, nació a la vida jurídica con un plazo cierto y determinado o por lo menos determinable con facilidad.

No debe desatenderse tampoco que el objetivo de protección de la acción popular apunta a los derechos colectivos y que la decisión de instancia, por tratarse de una sentencia, al cobrar ejecutoria, constituye cosa juzgada con efectos *erga omnes*, de manera que se hace obligatoria para todo el conglomerado, lo cual incluye a los servidores públicos encargados de preservar la garantía que se estimó vulnerada a través del cumplimiento de la función administrativa. Ç

Caso concreto.

De acuerdo a los antecedentes, en el caso bajo examen se tiene que la sentencia proferida el 5 de febrero de 2005, confirmada por el Superior Funcional el 08 de

² "ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
(...)
- 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
- 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
- 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.
(...)
- 9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria...". Resaltado fuera del texto.

julio del mismo año, se encuentra cumplida comoquiera que se determinaron las obras necesarias para que el acueducto de la vereda Ceiba Grande del municipio de Santa María funcionara en condiciones óptimas, garantizando el servicio de agua potable a la comunidad de manera eficiente y oportuna, obras que fueron ejecutadas mediante el contrato N.º SA-USPD-004-2017 el 25 de octubre de 2017, con el cual, según lo certificó la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios y el personero del municipio de Santa María, se logró el funcionamiento normal y permanente del acueducto referido y que el agua sea potable.

Además, se corroboró el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la audiencia de verificación llevada a cabo el 4 de julio de la presente anualidad, en la medida que entre la comunidad y la administración municipal se adquirieron diversos compromisos dirigidos a lograr el abastecimiento del servicio de agua a la comunidad, se hizo entrega del tanque de 2000 litros con destino a la escuela de la mentada vereda y de la manguera para que el señor Jhon Barreto proceda a realizar la respectiva instalación con la ayuda técnica de la USPD del municipio.

En de anotar que la administración y mantenimiento de dicho acueducto corresponden a la Asociación de Suscriptores del mismo, con la ayuda y soporte técnico de administración municipal, a través de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, sin que sea posible que el Despacho extienda la verificación del cumplimiento a estos aspectos, pues esta figura se sujeta a las órdenes contenidas en la sentencia, las cuales como se indicó hicieron tránsito a cosa juzgada con efectos *erga omnes*.

Sin embargo, queda la posibilidad de adelantar el trámite incidental de desacato, para ello el interesado de considerarlo necesario deberá expresar concretamente los aspectos del fallo desconocidos por la Administración municipal, y el Juzgado analizará la situación en particular y, de ser procedente, adoptará las medidas a que haya lugar.

Planteado el anterior escenario, al estimar que actualmente el 100% de los usuarios del acueducto cuentan con el servicio de agua de manera continua y que corresponde a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Ceiba Grande del Municipio de Santa María Boyacá realizar al mantenimiento del mismo y, por consiguiente, la potabilización del agua, a través del fontanero contratado y capacitado para el efecto, con los insumos y apoyo técnico de la USPD, se declararán cumplidas las órdenes impartidas en la sentencia dictada en la presente acción y, en consecuencia, al no existir actuación pendiente que realizar por parte de esta Instancia Judicial, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Finalmente, atendiendo a que el Despacho, al estimar que los informes allegados por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios y por el personero del ente territorial accionado daban cuenta del cumplimiento de la sentencia, consideró

innecesario realizar nueva audiencia de verificación de órdenes, a fin de garantizar que las partes tengan conocimiento de esta providencia se dispondrá que la misma sea comunicada, a través de correo electrónico y se solicitará la colaboración del personero municipal para que notifique de la misma a los actores populares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja.

RESUELVE:

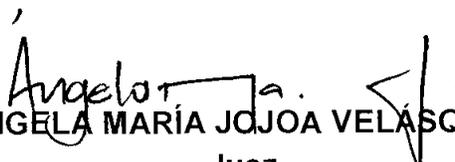
PRIMERO.- Declarar cumplidas las órdenes impartidas en la sentencia proferida el 5 de febrero de 2005 y confirmada por el Superior Funcional el 08 de julio del mismo año, en el asunto de la referencia.

SEGUNDO.- Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias conforme con lo anteriormente expuesto. Déjense las anotaciones a las que haya lugar.

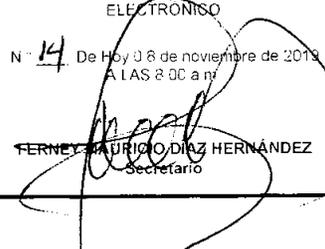
TERCERO.- Por Secretaría notificar esta providencia, a través de correo electrónico a la alcaldía y a la personería del municipio de Santa María Boyacá.

CUARTO.- Solicitar la colaboración del personero de Santa María para que, por su intermedio notifique la presente providencia a los actores populares.

Notifíquese y cúmplase


ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ
Juez

3CZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 14 De Hoy 08 de noviembre de 2019 A LAS 2:00 a.m.  FERYEL MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ Secretario
--

* Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 08 de noviembre de 2019 en la página web www.cj.tj.gov.co a las 2:00 a.m. Feryel Mauricio Díaz Hernández - Secretario